



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

“gestoría sin fronteras”

Ciudad de México a 01 de junio del 2021.

N.I. 016/ 2021 NOTA INFORMATIVA

“DECRETO Promulgatorio del Acuerdo relativo al Artículo 12 del Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, celebrado mediante intercambio de cartas fechadas en la Ciudad de México el veintinueve de diciembre de dos mil veinte”

.”

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Relaciones Exteriores, dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el día 01 de junio del 2021, el DECRETO Promulgatorio del Acuerdo relativo al Artículo 12 del Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, celebrado mediante intercambio de cartas fechadas en la Ciudad de México el veintinueve de diciembre de dos mil veinte.

A continuación les compartimos lo más relevante:

"En relación con la firma el 15 de diciembre de 2020 del Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en adelante el "Acuerdo"), tengo el honor de confirmar el siguiente acuerdo alcanzado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante "México") y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en adelante "el Reino Unido"):

"Para los efectos del Artículo 12 (Entrada en vigor y aplicación provisional) del Acuerdo, las Partes han acordado que:

(i) Para el Reino Unido, las disposiciones del Acuerdo relacionadas con **el trato arancelario preferencial, con la determinación del carácter originario de un producto y con las operaciones realizadas en, o en conexión con, importaciones o exportaciones de productos originarios, aplicarán a partir del 1 de enero de 2021**, independientemente de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo; y

(ii) Para México, las disposiciones del Acuerdo relacionadas con el trato arancelario preferencial, con la determinación del **carácter de originario de un producto y con las operaciones realizadas en, o en conexión con, importaciones o exportaciones de productos**



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

“gestoría sin fronteras”

originarios, deberán, a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, considerarse efectivas a partir del 1 de enero de 2021 y se aplicarán de conformidad con sus procedimientos internos."

Tengo también el honor de confirmar que mi Gobierno comparte este acuerdo y que tanto su carta como esta carta de confirmación en respuesta, ambas igualmente auténticas en los idiomas inglés y español, constituirán un acuerdo entre nuestros Gobiernos, y que entrarán en vigor al mismo tiempo que el Acuerdo.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el **1 de junio de 2021**.

Con lo anterior, se otorga certeza jurídica a las operaciones al amparo de la aplicación con Tratado de la Comunidad Europea, toda vez que antes de la entrada en vigor de este Decreto existían problemas operativos con las Aduanas.

Esperando que la información proporcionada sea de utilidad, quedamos a sus órdenes en la dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.